



Expediente: PAOT-2025-5192-SPA-3588  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 114993-2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5192-SPA-3588 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) tiene 4 perros, 3 de ellos de raza pitbull, dos de color gris con café y uno color blanco, el 4 o [sic] perro es de raza mestiza, a los 4 los mantiene en la azotea, no les proporciona alimento, se encuentran expuestos a la intemperie y a uno de los perros pitbull de edad avanzada lo encierra en un cuarto muy pequeño de 4x4 mts, la azotea y el cuarto se encuentran llenos de heces y orines (...) no les da de comer por lo que presentan desnutrición. Ya que se les empiezan a marcar los huesos en el cuerpo (...) [Ubicación de los hechos: calle 11, número 124, colonia Ampliación Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre la calles avenida Perillar y calle Monte Alto; como referencia predio de planta baja y dos pisos, fachada de color rosa, portón blanco] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

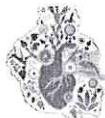
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 11, número 124, colonia Ampliación Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de hechos correspondientes, constituyéndose en calle 11, número 124, colonia Ampliación Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de 5 ejemplares caninos con las siguientes características:

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Sur  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400





Expediente: PAOT-2025-5192-SPA-3588  
No. Folio: PAOT-05-300/200-  
114993-2025

- 1 hembra de nombre "Nala", de dos años de edad, la cual se encuentra esterilizada.
- 4 machos de nombres, "Gris" y "Güero", ambos de un año de edad; "Orejas", de 14 años de edad y "Tyson", de 6 años de edad.
- Todos con condiciones corporales acordes a sus tallas, razas y edades fisiológicas, sin signos de enfermedades o estrés.
- Deambulan libremente en la azotea del sitio, en la que cuentan con casas para su resguardo y protección contra la intemperie.
- Todos contaban con recipientes de agua limpia a libre acceso.
- El sitio de alojamiento de encontraba sucio.
- "Orejas" presentó cataratas en los ojos, asociadas a su edad geronte.
- "Güero" presentó lesiones por mordidas entre congéneres en miembros anteriores.

Por lo anterior, se dejaron las recomendaciones relativas a llevar a cabo la limpieza del sitio de alojamiento y la atención médica de las lesiones de "Güero". Posteriormente esta entidad constató que dichas recomendaciones fueron atendidas, asimismo, su responsable manifestó que pasea a "Orejas" con supervisión y que alimenta a los caninos a base de croquetas.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el domicilio denunciado habitan 5 ejemplares caninos, mestizos, 1 hembra y 4 machos, con condiciones corporales acordes a sus talla, razas y edades fisiológicas, los cuales deambulaban libremente en la azotea del lugar la cual se observó sucia, en la que cuentan con casas para su resguardo y protección contra la intemperie, así como agua limpia a libre acceso; no obstante, uno de ellos presentó cataratas en los ojos, asociadas a su edad geronte (14 años), mientras que otro de los caninos tenía lesiones por mordidas entre congéneres en miembros anteriores, por lo que, se dejaron las recomendaciones relativas a llevar a cabo la limpieza del sitio de alojamiento y la atención médica del ejemplar lesionado.
- Posteriormente esta entidad constató que se realizó la limpieza del sitio de alojamiento y que el ejemplar canino lesionado se encontraba recuperado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





# CIUDAD DE MÉXICO

## CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5192-SPA-3588  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 14 9 9 3 -2025

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

## -RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

A large, handwritten blue signature is overlaid on a blue oval seal. The seal contains the text 'PROCURADURIA DE LA CIUDAD DE MEXICO' and 'CONGRESO DEL ESTADO DE MEXICO'. The handwritten signature appears to be 'KCH/AC/C/JMMG'.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Sur  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400

